

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los señores suscritores. . . . .  
 Por seis idem. . . . . 36 id.  
 Se suscribe en la librería de Martinez, calle de San Francisco.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte 30 rs.  
 Por seis idem. . . . . 56 id.  
 Las reclamaciones se harán francas de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.**

CIRCULAR NUMERO 222.

**SECCION DE FOMENTO.**

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 18 de Setiembre lo que sigue.

„El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al Gefe político de Sevilla lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. de lo manifestado por V. S. en su oficio de 25 de Mayo último haciendo presentes las razones por las que consideró necesario ofrecer á los pueblos de la provincia que se costearían por los fondos comunes los gastos de la estincion de la langosta que apareció á la vez en algunos de sus términos no obstante lo prevenido acerca de este punto en la disposicion 5.ª de la ley 9.ª, título 31, libro 7.º de la Novísima recopilacion. En vista de todo, atendiendo á los considerables perjuicios que puede sufrir la fortuna del dueño de un terreno en el caso de haber de costear con sus propios recursos los crecidos dispendios de la estincion de este insecto cuando se presenta en mucha cantidad é invade grande estension de tierra, y considerando que en tales casos siendo el beneficio comun la justicia ecsige que todos contribuyan á los gastos, S. M. se ha servido aprobar las disposiciones de V. S. en la ocasion presente, mandando al mismo tiempo que en lo sucesivo continúe siendo obligacion de los dueños de las tierras infestadas la estincion de la langosta en estado de huevo, segun la ley citada, cuando se presente en pequeña por-

cion, aislada en alguno ó muy pocos parages y de manera que ecsija cortos dispendios de los mismos propietarios sin perjuicio notable de sus intereses, pero no cuando la aovacion sea considerable y se manifieste en una larga estension de terreno, ecsigiendo gastos muy crecidos que puedan perjudicar demasiado á la fortuna del dueño de la tierra, en cuyo caso se costearán todos los trabajos á espensas de los fondos comunes del modo establecido por las leyes, instrucciones y órdenes vigentes. Y como esta determinacion, aunque justa y conveniente, podria dar ocasion á abusos que gravasen á los fondos comunes con gastos indebidos, es la voluntad de S. M. que segun está repetidas veces encargado, procure V. S., antes de adoptar [determinacion alguna, cerciorarse por todos los medios posibles de la verdad de los hechos, á fin de conciliar los intereses individuales con el general, y resolver en cada caso discrecionalmente, segun aconsejen la justicia, la equidad y conveniencia pública.—De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 17 de Octubre de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 223.

**SECCION DE GOBIERNO.**

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 30 del prócsimo pasado lo que sigue.

„Varios Gefes políticos han dado recientemente cuenta á este Ministerio de la necesidad en que algunos Comandantes de las partidas de seguridad pública se han visto de dar muerte á los presos que conducian de una á otra cárcel, en atencion á que los custodiados habian intentado eludir la accion de los tribunales por medio de la fuga. Aunque S. M. respeta la aseveracion de los Gefes



políticos que al remitir estas comunicaciones han apoyado mas ó menos esplicitamente los partes elevados por los gefes de las partidas respectivas, no ha podido menos de fijar su atencion y solicitud en unos actos cuya frecuente repeticion y circunstancias han dado márgen á sospechas y censuras en la opinion pública, la cual en vista de que iguales hechos vienen ocurriendo de algun tiempo atrás, no tanto los atribuye en algunas ocasiones al motivo espuesto en los partes oficiales, como á la perniciosa influencia que todavía ejerce por desgracia la relajacion que introdujera en las ideas y las costumbres, la dureza y el encarnizamiento de la última lucha civil. S. M., que no puede permitir la menor tolerancia ni la sospecha mas leve sobre unos actos que menguan el decoro y la fuerza de la autoridad, que difunden la inquietud y la alarma entre las personas á quienes la desgracia puede colocar en circunstancias idénticas y que redundan siempre en desdoro y menoscabo de la justicia, á cuya proteccion y amparo tienen un derecho indisputable, no solamente los presos que aguardan el fallo del Tribunal, sinó hasta los mismos reos condenados á la última pena, quiere que los Gefes políticos adopten, bajo la mas estrecha responsabilidad, las medidas necesarias para que los Comandantes de las partidas encargadas de esta clase de servicios redoblen su vigilancia, y no suplan la falta de una precaucion activa, constante y eficaz por un medio tan violento y grave que solo puede excusar el caso de una necesidad estrema. En este supuesto, S. M. me manda prevenir á V. S., que cuando sea necesario conducir de uno á otro punto cualquiera preso ó reo, sea de la naturaleza que fuere, haga que la escolta llene todas las condiciones convenientes, así en el número de sus individuos como en las demas circunstancias, para que no sea posible ninguna especie de resistencia; que los Comandantes ó gefes de las partidas adopten aquellas disposiciones que en cada caso especial ecsije la seguridad del preso; que si alguna vez, por un incidente extraordinario ó imprevisto, se repite algun hecho de los que ahora se lamentan, proceda V. S. inmediatamente á indagar con esactitud la conducta del gefe por cuya orden se hubiere dispuesto el uso de este medio violento; y que si de esta averiguacion resultan el menor indicio de culpa, de precipitacion ó descuido, haga V. S. caer sobre el gefe de la partida respectiva, sin contemplacion de ninguna especie, todo el rigor de la ley, sometiéndole á formacion de causa por el tribunal competente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander y Octubre 14 de 1844.—Francisco del Busto.

CIRCULAR NUMERO 224.

### SECCION DE GOBIERNO.

Encargo á los Alcaldes constitucionales y Comisarios de proteccion y seguridad pública procedan á la captura del desertor del presidio del Ca-

nal de Castilla, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido le remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante de dicho establecimiento. Santander 17 de Octubre de 1844.—Francisco del Busto.

#### *Nombre y señas.*

Raimundo Gonzalez Sorda, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 26 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color bueno.

#### *Diputacion provincial de Santander.*

El Sr. Comandante general ha trasladado á esta Diputacion la Real orden del 3 del corriente espedita por el Ministerio de la Guerra que es como sigue.

„He dado cuenta á la Reina de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Oviedo, en la esposicion que por el Ministerio del cargo de V. E. me fué remitida en 9 de Noviembre del año último, consultando si D. Victor Lopez Villazon á quien cupo la suerte de soldado en el reemplazo del mismo año por aquella ciudad, se halla ó no comprendido en la Real orden de 16 de Julio de 1839, aclaratoria del párrafo 14 del artículo 63 de la ordenanza de reemplazos siendo como es hijo de padre que tiene otro sirviendo en el colegio de Ingenieros sin mas varones. Enterada de lo espuesto como asi mismo de cuanto acerca de esto han informado los Directores generales del cuerpo de Ingenieros y colegio general militar á que resulta pertenece el cadete D. Antonio Lopez Villazon, hermano del D. Victor; oido el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y considerando que si bien por la Real orden de 10 de Julio de 1839, se declaró ser aplicable al hermano único de un cadete el beneficio de la esencion 14.<sup>a</sup> artículo 63 de la ordenanza de reemplazos ha sido en el concepto no yá de pertenecer á un establecimiento del ejército, y sí solo el de hallarse sirviendo en este mismo ejército; en cuyo caso no puede decirse se encuentren unos jóvenes que al recibir su educacion en un colegio militar se preparan solo para servir, pero no sirven en dicho ejército cuya condicion es la que la ley ecsije para que sus hermanos únicos tengan derecho al beneficio de la esencion 14.<sup>a</sup> del artículo precitado, se ha servido S. M. declarar que la Real orden de 10 de Julio de 1839 comprende y se entiende ser solo aplicable á los hermanos de los cadetes que sirvan en el ejército y no á los que como el que motiva esta consulta, se hallen en los colegios dependientes del Ministerio de la Guerra."

Cuya Real orden se inserta en este periódico, para que la tengan presente los Ayuntamientos en los casos que ocurran. Santander 12 de Octubre de 1844.—Francisco del Busto, Presidente.—P. A. de la D., Jacobo Jusué, secretario.



# INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## DON RAFAEL ZIRIZA,

INTENDENTE Y SUBDELEGADO DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Por el presente hago saber, que la Contaduría de Bienes Nacionales de la misma me ha pasado la relacion siguiente.

**BIENES NACIONALES.**

**TRIMESTRE FIN DE SETIEMBRE DE 1844,**

RELACION de deudores por compras de fincas nacionales en fin del enunciado trimestre.

CLERO REGULAR.	Débitos por quintas partes.	NUMERO DE LOS PLAZOS Y DÉBITOS POR VIGÉSIMAS Y OCTAVAS PARTES.		TOTAL.
		Plazos.	Su importe. Reales vellon.	
D. Manuel Rodriguez de la Vega, vecino de Caviedes, por la segunda octava parte del remate á su favor de una finca que fué de las monjas de San Andres de Arroyo. . . . .	»	1	1156 4	1156 4
D. Agustin Rodriguez de la Vega, vecino de id. por id. de id. de cuatro id. que fueron de id. . . . .	•	1	8755 5	8755 5
D. Pascual Saiz Sigler, vecino de Valladolid, por id. de id. de 34 fincas del convento de Montes Claros. . . . .	•	1	3540 10	3540 10
D. Francisco Ruiz y D. Lucio Moreno, vecinos de la Riva, por id. de id. de 32 fincas que fueron de dicho convento. . . . .	•	1	2943 17	2943 17
D. Domingo Abellano del Hoyo, vecino de Reinosa, por id. de id. de 28 fincas que fueron de id. . . . .	•	1	2808 4	2808 4
D. Juan Antonio Celis, vecino de id., por id. de id. de 34 fincas que fueron de id. . . . .	•	1	2389 32	2389 32
	•	•	21593 4	21593 4
<b>CLERO SECULAR.</b>				
D. Agustin Calderon, vecino de Villafufre, por la segunda vigésima parte del remate á su favor de 34 fincas que fueron del Cabildo de Santillana. . . . .	»	1	3183	3183
D. Mateo Macho, vecino de Monegro, por id. de id. de tres fincas que fueron de la Cofradía de S. Roque de aquella iglesia. . . . .	•	1	206	206
D. Pedro Alvarez, vecino de id., por id. id. de 30 fincas que fueron de la fábrica de aquella iglesia. . . . .	•	1	557	557
D. Nicolás Gomez Oreña, vecino de Santillana, por id. id. de ocho fincas que fueron de la fábrica de aquella iglesia colegial. . . . .	•	1	3873	3873
D. Antonio Garcia, vecino de la Hoz, en Reinosa, por las segundas id. id. de 175 fincas que fueron de las iglesias de Hoz, Abiada, Villar y la Lomba. . . . .	•	13	5503	5503
D. Manuel Gonzalez Corral, vecino de Reinosa, por las segundas id. id. de seis fincas que fueron del beneficio y ánimas de Monegro. . . . .	•	2	367	367
D. Secundo José Pardo, vecino de esta capital, por la segunda id. id. de 16 fincas que fueron del beneficio y fábrica de Horna. . . . .	•	2	265	265
D. Agustin Sainz Trapaga, vecino de Saja, por la segunda vigésima parte de 22 fincas que fueron de Ntra. Sra. de Irias. . . . .	•	1	752	752
D. Ramon de la Mier, vecino de Bóo, por la id. id. de un prado que fué del Cabildo colegial de Santillana. . . . .	•	1	766	766
D. Agustin Escajedo, vecino de id., por la id. de tres fincas que fueron de S. José de aquella iglesia. . . . .	•	1	27	27



D. Manuel Fernandez Setien, vecino de Entrambasaguas, por id. id. de 4 fincas que fueron de aquella iglesia.

D. Juan Pombo, vecino de esta ciudad, por la id. id. de 10 fincas que fueron de Ntra. Sra. de la Concepcion.

D. Francisco G. y Gutierrez, vecino de id., por la id. id. de dos fincas que fueron de la iglesia de Entrambasaguas.

•	1	108	108
•	1	193	193
•	1	25	25
•		15825	15825

Santander 30 de Setiembre de 1844.—Severo María Bucareli.

Y en cumplimiento á lo prevenido en circular de 18 de Setiembre de 1841, hago saber á [los comprendidos en la precedente relacion se presenten en dicha Contaduría á realizar el descubierto en que se encuentran en el preciso y perentorio término de quince dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial, pues que de lo contrario desde ahora para entonces pasado dicho término declaro los remates en quiebra. Santander 10 de Octubre de 1844.—Rafael Ziriza.

#### *Intendencia de la Provincia de Santander.*

El Sr. Director general de Aduanas me dice en circular de 1.º del corriente lo que sigue.

„Apesar de las prevenciones terminantes que tiene hechas la Direccion con especialidad en la circular que dirigió á V. S. en 12 de Junio del año anterior para que no se permitiese que por las Aduanas se ecsigiese al Comercio obvencion alguna de ninguna especie; se halla con noticias positivas de que en varios puntos se continúa este reporable abuso y no pudiendo consentirlo ni menos que con él queden eludidas sus disposiciones, ha acordado reproducir á V. S. cuantas prevenciones le hizo en su citada circular á fin de que disponga con el mayor rigor su esacta observancia, en el concepto de que la Direccion está dispuesta á llevar á efecto la suspension de gefes y subalternos proponiendo al Gobierno su separacion como dijo á V. S. si llega á tener otra noticia sobre la continuacion del espresado abuso; y del recibo de esta orden para su cumplimiento asi como de su publicacion en el Boletin oficial dará V. S. precisamente aviso remitiendo un egemplar del periódico en que se verifique.“

Lo que se inserta para conocimiento del público, Santander 7 de Octubre de 1844.—Rafael Ziriza.

#### *Comandancia general de la provincia de Santander.*

El Escmo. Sr. Capitan general de Burgos en 11 del corriente me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 6 del actual me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.—Al Capitan general de Castilla la vieja dice hoy el Sr. Ministro de la Guerra lo siguiente.—Enterada S. M. de la comunicacion de V. E. de 6 de Julio último en la que consulta ante quien han de justificar su ecsistencia los oficiales retirados que lo verificaban ante los suprimidos alcaldes de barrio, se ha dignado resolver, que lo verifiquen presentándose á los Comandantes militares de cuartel, donde los haya, segun se dispuso para Madrid en Real orden de 26 de Marzo prócsimo pasado y en su defecto á los alcaldes municipales, sus tenientes ó pedáneos, segun los puntos en que tengan establecido su domicilio; puesto que como delegados del Gobierno deben tener conocimiento

de todos los individuos residentes en sus respectivos distritos.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de todos los individuos á quienes toca su observancia.

Lo que se inserta en el de esta provincia para los efectos que previene dicho Escmo. Sr. Santander 14 de Octubre de 1844.—El Brigadier Comandante general, Echaluze.

#### *Gobierno político de la provincia de Santander.*

##### ANUNCIO.

Habiendo acudido á este Gobierno político de mi cargo D. Juan Gomez, vecino y del comercio de Reinosa, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de hidrato de peróxido de hierro, en término comunal de Requejo, sitio denominado del Coco, partido de Reinosa; proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta, he accedido á su pretension y dispuesto que se espidan y fijen carteles, y que se inserte en el Boletin oficial, á fin de que si alguna persona se creyese con derecho á dicha mina se presente á dedudirle en esta Gefatura, en el término de 10 dias contados desde la fecha. Santander 18 de Octubre de 1844.—Francisco del Busto.

LICENC. D. JOSÉ ANTONIO DE LA CAMPA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido con carácter de ascenso &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los acreedores de D. Francisco Fernandez Fontecha, vecino de Lantueno, para que concurran á los 30 dias de la publicacion de este anuncio, á la junta que ha de celebrarse en esta audiencia, segun está mandado á solicitud de varios acreedores; y para que llegue á noticia de los ausentes ó ignorados, y bajo el apercibimiento de derecho, doy el presente en Reinosa á 12 de Octubre de 1844.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, Manuel Garcia Caballero.—Insértese, Busto.

SANTANDER: Imprenta, litografía y librería de D. Pedro Martinez, calle de S. Francisco, núm. 24,